

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

## DICTAMEN

### COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

Período Anual de Sesiones 2023-2024

#### Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026**, que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", suscrito el 24 de noviembre de 2022 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 11 de marzo de 2024, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026**, que ratifica el Tercer Protocolo Modificador, **CUMPLE** con la disposición constitucional contemplada en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y, por **UNANIMIDAD** de los presentes, acuerdan **ARCHIVAR** el Tratado Internacional Ejecutivo, votando a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Williams Zapata, Heidy Juárez Calle, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Julon Irigoín, Luís Roberto Kamiche, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Silvana Robles Araujo, Nivardo Edgar Tello Montes y Jorge Arturo Zeballos Aponte. No hubo votos en contra ni en abstención.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante **Decreto Supremo N° 049-2023-RE**, que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico"; se ratifica el **T.I.E. N° 26/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 432-2023-PR, fechado el 29 de diciembre de 2023, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjuntaba los siguientes documentos:

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

- Oficio N° 432-2023-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por el señor Javier González-Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 049-2023-RE.
- Decreto Supremo que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".
- Informe (DGT-EPT) N° 14-2023, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional: "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

## II. SITUACION PROCESAL

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026**, que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", fue puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 432-2023-PR, fechado el 29 de diciembre de 2023, fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora, el 03 de enero de 2024.

Se precisa que, referido Tratado Internacional Ejecutivo ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 29 de diciembre de 2023 y a esta Comisión el 03 de enero de 2024.

## III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

### 3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica “El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

### **3.2. Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

### **3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano**

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

#### IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026**, que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", fue suscrito el 24 de noviembre de 2022 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, por el entonces viceministro de Comercio Exterior, señor Miguel Julián Palomino de la Gala, en representación del Estado peruano. Al respecto, se precisa que, dicho acto fue efectuado sin que el referido funcionario se encontrara debidamente premunido de los Plenos Poderes; no obstante, mediante la Resolución Suprema N° 194-2022-RE del 20 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo" se otorgó, con eficacia anticipada al 24 de noviembre de 2022, los Plenos Poderes al Viceministro del Comercio Exterior.

Se precisa que, "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código M-1054-S1-E-3.

El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, tiene por objeto incluir la figura del Estado Asociado a la Alianza del Pacífico, para cuyo efecto, modifica el Capítulo 4 del Protocolo Adicional, referente a las Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen, incorporando 03 nuevas disposiciones a los artículos:

- 4.1., referente a las Definiciones.
- 4.8., referente a la Acumulación.
- 4.26., referente a las Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen.

Con la finalidad de otorgar la posibilidad de extender las disposiciones de acumulación contenidas en el Capítulo 4, a los materiales originarios de un Estado Asociado.

Con relación a la descripción, "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico"; está constituido por un preámbulo y 4 artículos; asimismo, contiene las firmas del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de la República de Chile; del Ministro de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia; de la Secretaria de Economía de los Estados Unidos Mexicanos; y del Viceministro de Comercio Exterior de la República del Perú.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

Respecto a la descripción del "Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", se detalla:

**Artículo 1.** Modificaciones al Artículo 4.1. (Definiciones)

Incorporar al Artículo 4.1. (Definiciones) del Protocolo Adicional, la siguiente definición:

"Estado Asociado significa aquel Estado con el cual todas las Partes celebren un acuerdo comercial regional por medio del cual se establezca una zona de libre comercio, de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, dicho acuerdo deberá estar en vigor, atendiendo a las cláusulas que para tal efecto el mismo establezca".

**Artículo 2.** Modificaciones al Artículo 4.8. (Acumulación)

Incorporar al Artículo 4.8 (Acumulación), los siguientes párrafos:

"4. Los materiales originarios del territorio de uno o más de las Partes, incorporados en una mercancía producida en el territorio de un Estado Asociado, serán considerados como originarios del territorio de ese Estado Asociado, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen y con las disposiciones aplicables del Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen establecidas en el acuerdo entre dicho Estado Asociado y las Partes.

5. Los materiales originarios del territorio de un Estado Asociado, incorporados en una mercancía producida en el territorio de una Parte, serán considerados originarios del territorio de esa Parte, siempre que cumplan con los Requisitos Específicos de Origen y con las disposiciones aplicables del Capítulo de Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen establecidas en el acuerdo entre dicho Estado Asociado y las Partes.

6. Los párrafos 4 y 5 aplicarán si el acuerdo entre el Estado Asociado y las Partes:

- (a) incluye la acumulación descrita en dichos párrafos.
- (b) al momento de la acumulación, los materiales originarios y la mercancía están sujetos a un arancel aduanero de 0%, de conformidad con el cronograma de desgravación arancelaria establecido tanto en dicho acuerdo como en el presente Protocolo Adicional. y
- (c) se encuentra en vigor."

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

**Artículo 3.** Modificaciones al Artículo 4.26 (Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen).

Incorporar al Artículo 4.26 (Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen), el siguiente párrafo:

"20. No obstante lo establecido en este Artículo, en caso de aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo 4.8 de este Protocolo Adicional, cuando la autoridad competente para la verificación de origen de la Parte importadora realice una verificación en términos del presente Artículo, podrá verificar el origen de los materiales acumulados de conformidad con las disposiciones específicas acordadas entre las Partes y el Estado Asociado".

**Artículo 4.** Entrada en Vigor

El presente Protocolo Modificador entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19.4 (enmiendas) del Protocolo Adicional.

Al respecto, conforme al enfoque del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico":

- Reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Si, de concepto de "Enmienda" se trata, está misma constituye una alteración formal de las cláusulas de un tratado, la cual se efectúa conforme a las reglas previstas por el propio tratado para tal efecto o siguiendo las mismas formalidades que tuvo dicho instrumento para su celebración.

En cuanto a la denominación de Protocolo Modificador, otorgada al Tratado Ejecutivo, indica la vinculación existente con un tratado previo y la voluntad concordante de las Partes de alterarlo formalmente, que en este caso es el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, por lo cual el instrumento internacional objeto de perfeccionamiento interno constituye una enmienda, en los términos antes señalados.



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

- Traerá múltiples ventajas para el Perú, entre las que se destaca la ampliación de las disposiciones sobre la acumulación de origen y la verificación de origen del Capítulo: Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de las Alianzas del Pacífico, extendiéndose el principio de acumulación a los materiales originarios de un Estado Asociado, lo cual impactará positivamente en la relación comercial internacional entre los Estados Parte de la Alianza del Pacífico y los Estados Asociados.
- Faculta la posibilidad de utilizar materiales originarios de una o más Partes, permitiendo que las mercancías de un Estado Asociado puedan cumplir con los criterios de origen, cuando estos exijan la utilización de materiales originarios de Las Partes, además de permitir que uno o más Estados Parte se puedan convertir en proveedores de materias primas o de bienes intermediarios para las exportaciones de un Estado Asociado en el marco del Acuerdo entre dicho Estado y los Estados Partes.
- Generará que las alternativas de suministros de insumos se incrementen, dando posibilidades a las empresas peruanas, sobre todo a las pequeñas y medianas, de convertirse en abastecedoras de insumos o productos intermedios.
- Permitirá la acumulación de origen con Singapur, que se convertirá en el primer Estado Asociado de la Alianza del Pacífico cuando entre en vigor el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, y con el cual se está negociando un Acuerdo de Verificación de Origen.

De igual manera, la Comisión de Relaciones Exteriores tiene en cuenta que, la ratificación del Tercer Protocolo Modificador es prioritario, considerando que, desde el 01 de agosto, el Estado peruano ejerce la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico; situación que genera que, el Estado peruano este comprometido con la proyección e inserción estratégica de la Alianza en la Región Asia -Pacífico y con la necesidad de incentivar el comercio interregional a través de la acumulación de origen.

Antecedentes al Tercer Protocolo Modificador del Protocolo adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

Conforme a los alcances recogidos en el Informe de la Dirección General de Tratados:



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

- La Alianza del Pacífico es un área de integración regional en los ámbitos político, económico, comercial y de cooperación entre Chile, Colombia, México y el Perú.
- La iniciativa de integración se empieza a gestar en octubre de 2010 cuando el presidente del Perú propuso la conformación de un área de integración profunda, orientada a la liberación del comercio de bienes que asegure la libre circulación de los servicios, capitales y personas, como estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo.
- Con ocasión de la IV Cumbre de la Alianza del Pacífico, realizada en Antofagasta, Chile, el 6 de junio de 2012, los presidentes de Chile, Colombia, México y Perú suscribieron el "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico". En el caso del Perú, el Acuerdo Marco fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 30053 del 27 de junio de 2013, y luego fue ratificado por el presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 031-2013-RE del 10 de julio de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. El Acuerdo Marco se encuentra en vigor desde el 20 de julio de 2015.
- Los objetivos de la Alianza Pacífico, tal como han sido establecidos en el Acuerdo Marco, son: construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.
- Las relaciones comerciales entre los países de la Alianza del Pacífico en materia de libre comercio se rigen por lo dispuesto en el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014, el cual fue ratificado internamente por el Presidente de la República a través del Decreto Supremo N° 062-2015-RE del 24 de noviembre de 2015, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política.
- El Protocolo Adicional se encuentra en vigor desde el 1 de mayo de 2016.
- El propósito del Protocolo Adicional es establecer una Zona de Libre Comercio en los territorios de los países que conforman la Alianza del Pacífico, de conformidad

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica “El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”.

con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por sus siglas en inglés) de 1994 y el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), que forman parte del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Su finalidad es ampliar los mercados de los cuatro Estados que conforman la Alianza del Pacífico, a través del establecimiento de reglas claras para promover el intercambio comercial de bienes y servicios, la facilitación del comercio, la generación de mayores flujos de inversión, entre otros, profundizando así los esquemas de integración comercial existentes entre ellos.

- El Protocolo Adicional ha sido enmendado en dos oportunidades, conforme al siguiente detalle:

1.- Primer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional, fue suscrito el 3 de julio de 2015 en Paracas, Ica, República del Perú y en vigor desde el 1 de abril de 2020. Su objeto fue incorporar y modificar diversos artículos y anexos del Protocolo Adicional, referidos a Mejoras Regulatorias, Obstáculos Técnicos al Comercio en Productos Cosméticos, Telecomunicaciones, entre otros.

2.- El Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional, fue suscrito el 1 de julio de 2016 en la ciudad de Puerto Varas, República de Chile y en vigor desde el 1 de abril de 2020. Su propósito fue incorporar una nueva función a la Comisión de Libre Comercio, establecida en el artículo 16.1 (Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional, referida a la aprobación de los anexos de implementación referidos en el artículo 7.11 (Anexos de implementación).

3.- El Tercer Protocolo Modificador, modifica los Artículos 4.1 (Definiciones), 4.8 (Acumulación), 4.26 (Consultas y Procedimientos para la Verificación de Origen) del Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen) del Protocolo Adicional.

Se precisa que, “El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, tiene las opiniones técnicas favorables de:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del:
  - Informe (DGT-EPT) N° 14-2023, fechado el 19 de diciembre de 2023; elaborado por la Dirección General de Tratados.
  - Memorándum DAE013152023, fechado el 12 de setiembre de 2023; elaborado por la Dirección General para Asuntos Económicos.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del:

- Informe N° 0006-2023-MINCETUR/VMCE/DGNCCI/DALCIR, fechado el 11 de julio de 2023; elaborado por la Dirección de América Latina, Carie e Integración Regional.

## V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026**, que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", suscrito el 24 de noviembre de 2022 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del acuerdo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

## VI. CONTROL DEL CONGRESO

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

## VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026**, que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", suscrito el 24 de noviembre de 2022 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

**Alejandro Aguinaga Recuenco**  
Presidente  
Comisión de Relaciones Exteriores

**José Williams Zapata**  
Vicepresidente  
Comisión de Relaciones Exteriores

**Heidy Juárez Calle**  
Secretaria  
Comisión de Relaciones Exteriores



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

**María del Carmen Alva Prieto**  
Miembro Titular

**Ernesto Bustamante Donayre**  
Miembro Titular

**Lady M. Camones Soriano**  
Miembro Titular

**María del Pilar Cordero Jon Tay**  
Miembro Titular  
( Suspendida por 120 días  
RL N° 005-2023-2024-CR)

**Jhaec D. Espinoza Vargas**  
Miembro Titular

**Carmen Patricia Juárez Gallegos**  
Miembro Titular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

**Elva E. Julón Irigoín**  
Miembro Titular

**Luis R. Kamiche Morante**  
Miembro Titular

**Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**  
Miembro Titular

**Isaac Mita Alanoca**  
Miembro Titular

**Abel A. Reyes Cam**  
Miembro titular

**Silvana Robles Araujo**  
Miembro titular



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

**Nivardo E. Tello Montes**  
Miembro titular

**Elías M. Varas Meléndez**  
Miembro titular

**Jorge A. Zeballos Aponte**  
Miembro titular





Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

**Arturo Alegría García**  
Miembro accesorio

**Yessica Amuruz Dulanto**  
Miembro accesorio

**Rosangella Barbarán Reyes**  
Miembro accesorio

**Eduardo Castillo Rivas**  
Miembro accesorio

**Nilza Chacón Trujillo**  
Miembro accesorio

**Luís Gustavo Cordero Jon Tay**  
Miembro accesorio

**José Cueto Aservi**  
Miembro accesorio

**Víctor S. Flores Ruiz**  
Miembro accesorio



Dictamen recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 26/2021-2026 que ratifica "El Tercer Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico".

**Jeny Luz López Morales**  
Miembro accesorio

**Elizabeth Sara Medina Hermosilla**  
Miembro accesorio

**Jorge Alberto Morante Figari**  
Miembro accesorio

**Janet M. Rivas Chacara**  
Miembro accesorio

**César Manuel Revilla Villanueva**  
Miembro accesorio

**Javier R. Padilla Romero**  
Miembro accesorio

**Margot Palacios Huamán**  
Miembro accesorio

**Wilson Quispe Mamani**  
Miembro accesorio

**María E. Taipe Coronado**  
Miembro accesorio

**Cruz María Zeta Chunga**  
Miembro accesorio